



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA
Demandado	LAURA VANESSA CORRO ORTIZ MIRITH MARINA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MUNIVE
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00817 -00
Decisión	Termina por pago total de la obligación

El 8 de marzo de 2022, tanto la parte demandante como la parte demandada, presentaron escrito en el que solicitan dar por terminado el presente proceso y en consecuencia entregarle a la parte demandante los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho, por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$4.950. 000.00)**.

Por lo anterior, mediante auto del 10 de marzo de 2022, el Despacho declara improcedente la terminación del presente proceso, por cuanto, los depósitos judiciales que obran dentro del proceso equivalen tan solo a la suma **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$4.851.862.00)** y no a la relacionada por las partes.

En razón a lo decidido por el Despacho, la apoderada de la parte demandante **MARÍA VICTORIA OCAMPO BETANCUR**, manifiesta su interés en continuar con la terminación del proceso de referencia y desiste de los dineros faltantes, con relación a la suma de dinero solicitada en el memorial del 8 de marzo de 2022.

En consecuencia, de lo anterior, solicita dar por terminado el proceso y se ordene la entrega de los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$4.851.862.00)**.

Finalmente, de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación cumple con todos los preceptos de ley, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA** y en contra de los señores **LAURA VANESSA CORRO ORTIZ** y **MIRITH MARINA DEL SOCORRO VÁSQUEZ MUNIVE**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA**, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$4.851.862.00)**.

TERCERO: Una vez entregados los títulos anteriormente descrito a la parte demandante, se **ORDENA** la entrega de los títulos de remanentes y que se continúen generando a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del 25% del salario y demás prestaciones sociales, que devengue la demandada **MIRITH MARINA**

DEL SOCORRO VÁSQUEZ MUNIVE, identificada con cédula de ciudadanía 36.544.509, al servicio de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas, por manifestación de la parte demandante.

SEXTO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de las obligaciones, previo a la cancelación del arancel judicial correspondiente.

Ahora bien, se le informa a la parte actora que por el correo electrónico enviará una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso, una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y fijará cita para su respectiva entrega previa solicitud, en el cual la persona autorizada para tal efecto, entregará el recibo original y el título original para hacer la anotación debida.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97787136d7efacad40a53bf730902ebb8aa72905d550d4bad4ef3e8a9dd85939**

Documento generado en 23/03/2022 10:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>